

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deba verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 23 Septiembre 1906.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las reclamaciones dirigidas á este Ministerio solicitando se dicten algunas disposiciones de carácter general enlazadas con el cumplimiento de la Instrucción general de Sanidad y clasificación de Médicos titulares:

Resultando que por Real orden de 6 de Abril de 1905 han venido publicándose en la Gaceta de Madrid las clasificaciones de las plazas de Médicos titulares de todas las provincias conforme se recibieron en este Ministerio de la Junta de gobierno y Patronato, habiéndose presentado varias reclamaciones de Corporaciones y facultativos durante el plazo que para ello se concedió en la citada Real orden, cuyos escritos han sido remitidos á la referida Junta de Patronato:

Resultando que la mayoría de los Ayuntamientos no han hecho observación alguna, ni formulado reclamación en contra, aceptando, por tanto, las clasificaciones que, según lo dispuesto en el párra-

fo 4.º de la referida Real orden, se entenderán definitivas para dichas Corporaciones mientras no sean rectificadas como determina el último párrafo del art. 22 y el art. 45 del Reglamento del Cuerpo de Titulares:

Resultando que por Real orden de 18 del mismo mes y año se dispuso que los Ayuntamientos consignaran en sus presupuestos las cantidades necesarias para atender al pago de los servicios benéfico-sanitarios, adaptando á la forma que se deja dispuesta los contratos que se hubiesen efectuado con posterioridad á la promulgación de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Junio de 1903:

Considerando que los Ayuntamientos que consintieron sin protesta las clasificaciones formuladas por el Patronato reconocieron el espíritu de equidad y justicia que animó á la citada Corporación al señalar categorías y sueldos determinados á las plazas de Médicos titulares, teniendo muy en cuenta las condiciones especiales de cada uno de ellos, la cuantía de su presupuesto, el censo de población y cuantos datos consideró precisos para el mejor acierto:

Considerando que las dotaciones de los Médicos titulares han sido reconocidas siempre como de pago preferente por los Ayuntamientos, y así se ha dispuesto terminantemente en distintas Reales órdenes, en particular en la de 8 de Marzo de 1904:

Considerando que la aceptación de los Ayuntamientos de las clasificaciones de sus plazas de Médicos titulares no implica merma alguna de sus facultades, puesto que sus reclamaciones, debidamente justificadas, han de ser atendidas por la Administración central antes de dictar resolución definitiva;

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos que no hayan dirigido en tiempo oportuno reclamación á este Ministerio contra las clasificaciones de las plazas de Médicos titulares, publicadas en la *Gaceta de Madrid* por Real orden de 6 de Abril de 1905, consignarán en sus próximos presupuestos las cantidades necesarias para dotación de las plazas de Médicos titulares con arreglo á la categoría y sueldo que por clasificación les corresponda, debiendo tener en cuenta esta circunstancia al ser examinados y aprobados sus presupuestos; pudiendo los Ayuntamientos que hayan recurrido justificar, con certificación de su acuerdo, que no se han conformado con la clasificación.

2.º Conforme vayan publicándose en los *Boletines Oficiales* las rectificaciones de las clasificaciones presentadas, una vez resueltas por este Ministerio, los respectivos Ayuntamientos consignarán también en sus presupuestos las correspondientes dotaciones, sin perjuicio de los recursos que la ley les autorice á entablar y de las reclamaciones que estimen pertinente formular, ya á la Junta de Patronato para que las tenga en cuenta al hacer la rectificación anual á que se refiere el art. 22, ó ya al Gobernador, en los términos que prescribe el 45, ambos artículos del Reglamento precitado.

3.º Los Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos las cantidades necesarias para el pago de los adeudos que tengan con los Médicos titulares en la cuantía que lo permitan sus recursos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1906.—Davila.—Señor Gobernador civil de

(Gaceta 22 Septiembre 1906)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Aguas.

El Sr. Gobernador civil se ha servido acordar, con fecha 5 del actual, lo que sigue:

«Visto el expediente promovido por D. Domingo Méndiz Saugrós, en su nombre y como Presidente de la Hermandad de riegos de Pinseque, Alagón y Peramán, para que se le autorice la reconstrucción de la presa y reparación de la acequia que la Hermandad posee en término de Bárbales:

Resultando que presentada y admitida la instancia con el proyecto é instruido el expediente que previene la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se pasó éste al Ingeniero Jefe de Obras públicas, el cual lo devuelve manifestando que son suficientes los documentos que lo constituyen, y como consecuencia se anunció la petición en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de 19 de Abril de 1905, con la relación de los propietarios á quienes afectan las servidumbres que con la obra tratan de imponerse, señalando un plazo de treinta días para que las corporaciones y particulares que se oreyesen perjudicados pudieran presentar las reclamaciones pertinentes.

Resultando que durante dicho plazo se presentó una reclamación firmada por D. Buenaventura Martí y Elías, en nombre de la «Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro», y por D. Juan Ponsá y Gil, en nombre de la «Sociedad Anónima de Trabajos Hidráulicos y Vías de Comunicación domiciliadas ambas en Barcelona, la cual se pasó en conocimiento del peticionario para que contestada en plazo de diez días, y que evadido dicho trámite, manifestándose por la Hermandad de riegos que no pretende derivar más agua que la que de antiguo viene disfrutando, no hay que insistir sobre dicha reclamación, pues no se trata de dar más derechos que los que de tiempo inmemorial tiene dicha Hermandad:

Resultando que transcurrido el plazo informado sin presentarse ninguna otra oposición, fué admitido el proyecto á informe de la Jefatura de Obras públicas, la cual designó al Ingeniero á cargo á la misma D. Salvador Pérez de Laborda para que sobre el terreno hiciera la confrontación del mismo con el fin de emitir el informe que previene la Instrucción de 14 de Junio de 1883, el cual fué evacuado con fecha 12 de Mayo último.

Resultando que pasado el proyecto y expedido al Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y más tarde á la Comisión provincial de estas dos corporaciones opinan que pueda otorgarse la concesión solicitada de conformidad con lo dispuesto por la Jefatura de Obras públicas en el informe antes citado:

Considerando que en la tramitación del expediente han sido cumplidos todos los requisitos que previene la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le están conferidas por el art. 186 de la vigente ley de Aguas, ha acordado autorizar á efecto para llevar á cabo las obras solicitadas, bajo las condiciones siguientes:

1.º Que todas las obras se ajustarán estrictamente al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero D. Antonio Lasierra, con la condición de rebajar 0'50 metros la coronación de la presa, de modo que quede 2'53 metros más baja que el punto de referencia que adopta el proyecto, y permitiendo variar la pendiente y profundidad de la acequia entre la toma y el escuridero de desagüe para poner las fimpias.

2.º Que las obras habrán de ejecutarse bajo inspección de la Jefatura de Obras públicas correspondiente, con cuya intervención han de hacerse los replanteos, así como la fijación del punto de referencia definitivo que ha de servir en todo momento, para definir la altura de la presa. La inspección aprobará el sistema de fundación que las obras deba adoptarse.

3.º Que proceda concederse los terrenos de dominio público necesarios para las obras así como decretar la utilidad pública de las obras á los efectos de la servidumbre de estribo de presa y saneamiento sobre los terrenos relacionados en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia del 19 de Abril de 1905.

4.º Que la autorización debe entenderse sin el derecho de propiedad, sin perjuicio de tenerse presente sobre entendiéndose que por ella no se concede

mar más agua para los riegos de la Hermandad de las que por derecho les corresponda.

5.ª Que terminadas las obras, la Hermandad deberá destruir todas las estacadas existentes en el cauce del río Jalón en el sitio del antiguo emplazamiento de la presa.

6.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de 30 días á partir de la fecha en que se notifique al interesado la concesión y se terminarán en el de 3 años á partir de la misma fecha.

De orden del Sr. Gobernador se hace público en el BOLETIN OFICIAL, según previene el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, toda vez que el interesado acepta las anteriores condiciones. Zaragoza 22 de Septiembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, Pelegrín Sans.

Negociado 2.º—Circular.

El Sr. Coronel del regimiento infantería de la constitución, núm. 29, participa á este Gobierno que siendo próxima la fecha en que deben presentarse á pasar la revista anual reglamentaria los individuos sujetos al servicio militar, y aun cuando por dicho Cuerpo se han cursado ya á los respectivos Ayuntamientos relaciones nominales de los individuos que deben cumplir ante ellos con dicho requisito, lo hace público por medio de este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Zaragoza 24 de Septiembre de 1906.—El Gobernador, Antonio Llamas.

SECCION QUINTA

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 1.º del mes entrante á las diez y treinta minutos, se verificará en la Casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta capital, calle de Jesús, número 16 (Arabat) la venta en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia, cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el acto.

Señas de las armas.

Joaquín de Val Ariaga, de Jaulín.—Una escopeta de pistón, cañón con una inscripción que dice: «En Eibar, año 1860», dos abrazaderas de hoja de lata, llaves y demás piezas de hierro, caja de nogal rajada y porta escopeta de correa.

Angel Gómez Gil, de Almonacid.—Escopeta sistema Remington, cañón con punto de mira dorado, chatón con chapas doradas y portaescopeta de correa.

Juan Peña Arilla, de Casetas.—Escopeta sistema Lafusí, cañón con una inscripción que dice: «F. R. L. Placencia», punto de mira dorado y portaescopeta de correa.

Eulogio Auré Auré, de Miralbueno.—Escopeta de pistón, cañón con un letrero que dice: «Fabricada» y dos estrellas y un ramo, punto de mira dorado, llaves y demás piezas de hierro y portaescopeta de correa en mal estado.

Benito Gracia Soler, de Utebo.—Escopeta de pistón, cañón con una inscripción que dice: «P. Aguirre, Zaragoza», caña y culata de madera,

baqueta y demás piezas de hierro y portaescopeta de correa.

Hilario Ramón Agustín, de Aldehuela.—Escopeta de pistón, cañón con punto de mira, caja de nogal, con una abrazadera de metal amarillo y portaescopeta de correa.

León Sierra Navarro, de Jarque.—Escopeta sistema Lafusí, cañón y demás piezas de hierro, una abrazadera de hoja de lata y porta escopeta de correa.

Francisco Vallespín prieto, de Gallocanta.—Escopeta de pistón, cañón con una inscripción que dice: «M. Rodrigo Daroca», una abrazadera de hoja de lata, llaves y demás piezas de hierro y portaescopeta de correa.

Bautista Muñoz Lozano, de Daroca.—Escopeta sistema Lafusí, con una inscripción que dice: «Fábrica de Domingo Arambain, Eibar», guardamonte y demás piezas de hierro y portaescopeta de cuero.

Ramón Bardanova, de San Mateo.—Escopeta sistema Lafusí, cañón con una inscripción que dice: «Fábrica de Juan Arluciaga, Placencia», punto de mira dorado y portaescopeta de cuero.

Miguel Aliaga Rabinal, de Zaragoza.—Escopeta de pistón, cañón, llaves y demás piezas de hierro, caja de madera de nogal y porta escopeta de cuero y un letrero que dice: «José Aguirre fabricado Eibar».

Joaquín Orta, de Pina.—Escopeta de pistón, cañón con una inscripción que dice: «Por José Salazar en Eibar fabricado», percutor y demás piezas de hierro y porta escopeta de cuero.

Ambrosio Bellad, de Pina.—Escopeta de pistón, cañón con varios dibujos, sin punto de mira, anillas y demás piezas de hierro, sin porta escopeta.

Victoriano Gracia, de El Pozuelo.—Escopeta de pistón, cañón con una inscripción que dice: «Fábrica de Jerónimo Veldozola Eibar», un adorno en forma de abrazadera, llaves y demás piezas de hierro.

Eduardo Bericat, de Tauste.—Escopeta de pistón, cañón con incrustaciones de plata, formando un ramo, sin baqueta ni punto de mira, llaves y demás piezas de hierro y una anilla de cuerda.

Zaragoza 22 de Septiembre de 1906.—Por acuerdo y orden del Sr. Jefe, el Comandante encargado del despacho, Julián Navarro Pinilla.

SECCION SEXTA

Con el fin de cubrir el cupo de consumos y recargos para 1907, después de intentados sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios, se procederá al arriendo de las especies, según viene acordado. Al efecto, las correspondientes subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial, con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán en la Secretaría de este Ayuntamiento los días 1.º, 11 y 27 de Octubre y 4 y 12 de Noviembre próximos, á las diez, á no ser que alguna de ellas diere resultado antes de la última, en cuyo caso no se celebrarán las siguientes.

Bujarroz 20 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, José Usón.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCION DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en 27 de Julio último, de conformidad con lo informado por esta Dirección general, se ha servido aprobar el proyecto del Plan de aprovechamientos de la provincia de Zaragoza para el próximo año forestal de 1906 a 1907, formado por el Ingeniero de la Región, encargando se publique en el BOLETIN OFICIAL la parte necesaria y el pliego general de reglas facultativas dictado en 15 de Abril de 1898 por la suprimida Inspección facultativa de Montes, para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil encargada de la custodia de los montes; que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción a las prescripciones que rigen en la materia, evitando y corrigiendo todo género de abusos, a cuyo fin la Delegación de Hacienda remitirá un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que aparezcan insertos dicho Plan, los pliegos de reglas facultativas y condiciones generales, para su ejecución a los Comandantes de los puestos de la Guardia civil y Ayudante de la provincia y que se dé ingreso en la Caja de la Delegación de Hacienda al 10 por 100 de los aprovechamientos concedidos por aquél con arreglo a las disposiciones vigentes. Asimismo debe recomendar al Ingeniero Jefe de la Región, que proponga directamente al Delegado de Hacienda, ó bien por medio del Ayudante de la provincia, con suficiente amplitud, las fechas en que deban verificarse las subastas de los aprovechamientos sujetos a este medio de enajenación, acompañando a las propuestas el pliego general de condiciones facultativas y reglamentarias administrativas especiales a cada disfrute, dejando a los dueños de los montes la formación del de las económicas, que al efecto les serán reclamados por el Delegado de Hacienda. Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, exacto cumplimiento en la parte que le corresponda, con inclusión del Plan de referencia y pliegos de reglas facultativas que habrá de publicar a continuación de los estados de aquél.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS PARA EL AÑO FORESTAL DE 1906 A 1907

relativo a los montes publicos de dicha provincia, a cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo a lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

Montes declarados de aprovechamiento común, exceptuados de la desamortización por Real orden del Ministerio de Hacienda.

Table with columns: TERMINOS MUNICIPALES Y PERTENENCIAS, NOMBRES DE LOS MONTES, MADERAS, LEÑAS, PASIOS, ESPARTO, PIEDRA, TABACION TOTAL, OBSERVACIONES. Rows list various mountain terms and their associated data.

MONTE DE DECLARADOS DEHESA BOYAL

Table with columns: TERMINOS MUNICIPALES Y PERTENENCIAS, NOMBRES DE LOS MONTES, MADERAS, LEÑAS, G. menor, Tasa ción., Epoca del disfrute, Ganadoma yor., Tasa ción., Epoca del disfrute, PASTOS, PIEDRA, TASA CION TOTAL, OBSERVACIONES. Rows include municipalities like Alagón, Aliberite, Alborge, Alfajarín, etc.

Continuation of the table from the previous page, listing municipalities and their corresponding land and wood data.

MONTE ENAJENABLES

Table with columns: TERMINOS MUNICIPALES Y PERTENENCIAS, NOMBRES DE LOS MONTES, MADERAS, LEÑAS, G. menor, Tasa ción., Epoca del disfrute, Ganadoma yor., Tasa ción., Epoca del disfrute, PASTOS, ESPARTO, PIEDRA, TASA CION TOTAL, OBSERVACIONES. Rows include municipalities like Abanto, Aladrén, Albeta, etc.

Table with columns: NOMBRES DE LOS MONTES, TÉRMINOS MUNICIPALES Y PERTENENCIAS, MADRAS (Tasa clon., Ptas., Metros cúbicos, Número de árboles), LEÑAS (Tasa clon., Ptas., Estéreos), G.º menor (Lanar, Cabrío), PASTOS (Epoca del disfrute, Tasa clon., Ptas., Ganadomayor..., Epoca del disfrute), ESPARTO (Quintales métricos, Tasa clon., Ptas.), PIEDRA (Tasa clon., Ptas., Metros cúbicos), OBSERVACIONES. Rows list various mountain names like Dehesa Boalar, El Campo, etc., with their respective measurements and notes.

Número del cata- logo	TERMINOS MUNICIPALES Y PERTENENCIAS	NOMBRES DE LOS MONTES	MADERAS		LEÑAS		PASTOS				ESPARTO		PIEDRA		VISION TOTAL Ptas.	OBSERVACIONES	
			Número de árboles	Metros cúbicos...	Tasa ción. Ptas.	Estéreos..	Tasa ción. Ptas.	G.º menor	Tasa ción. Ptas.	Epoca del disfrute.	Ganadoma- yor....	Tasa ción. Ptas.	Epoca del disfrute.	Quintales métricos			Tasación. Ptas....
315	San Mateo de G....	Restos del Vedado.....															
145	Santa Cruz de Grío..	Val de las Viñas.....			300												2.000
168	Sástago.....	Blanco, Alto y Bajo.....															
146	Sediles.....	Las Majadillas.....															
147	Sestrica.....	Dehesa de San Felices.....															
283	Tarazona.....	Los Ladreros.....															
239	Tauaste.....	Los Llaños.....															
240	Idem.....	Val de las Mulas ó Traslavra															
149	Tiarga.....	Campañés.....															
150	Idem.....	Dehesa Carnicera y Valengua															
151	Idem.....	El Pinar.....															
152	Idem.....	Valdeiosa y Dehesa Boyal..															
153	Tobed.....	Dehesa Carnicera.....															
199	Torralba de los F....	Lomas del Campillo.....															
73	Torrehermosa.....	Dehesa Carnicera.....															
298	Torrellas.....	Dehesa de los Lombacos.....															
74	Torrijo.....	Campo Alaves.....															
317	Utebo.....	Prado Alto y Bajo.....															
201	Valdehorna.....	El Chaparral.....															
76	Valtorres.....	San Juan y Umbrias.....															
154	Velilla de Ebro.....	Restos del Setenal.....															
202	Villaloz.....	Los Enebros.....															
204	Villafelichs.....	Común ó Blanco.....															
205	Idem.....	Común de la Moj.ª de Atea.															
267	Villafranca de Ebro..	Valdemoro.....															
80	Villalengua.....	Los Cocinillos.....															
81	Idem.....	Hinojoso.....															
319	Villamayor.....	El Regatillo y Faunero.....															
321	Villanueva de G....	El Vedado.....															
322	Zaragoza.....	El Vedado Bajo.....															
323	Idem.....	Blanco ó Común de Alfocera.															
325	Idem.....	Mejana de Alfocera.....															
326	Idem.....	Mej.ª de S. Ant.º de Peñaflo															
328	Idem.....	Mej.ª de Soto bajo de Monzalb.ª															
330	Idem.....	Pard.ª de Miranda de Justibol															
		Vedado de Peñaflo.....															

ACLARACIONES

Los aprovechamientos de árboles terminarán el 31 de Marzo de 1907.
 Los aprovechamientos de leñas de roble y encina terminarán igualmente el día 31 de Marzo del citado año.
 Los aprovechamientos de leñas de romero, tomillo y alaga, ó sean las que se utilicen por arranque, terminarán en 30 de Septiembre del referido año.

OBSERVACIONES

1.ª Todas las montes que no revisten carácter de interés general y que dependen hoy del Ministerio de Hacienda, satisfarán el 10 por 100 de la tasación de los aprovechamientos correspondientes en el plazo de un año, contada desde el día en que se publiquen en el Boletín Oficial las presentes disposiciones.

Pliego general de reglas f. cultativas.

- 1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva licencia ó concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señalen.
- 2.ª En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.
- 3.ª El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.
- 4.ª La corta de leñas, sean éstas cortas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.
- 5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá al encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corvillos bien afilados.
- 6.ª En las cortas á matarrasa, la roza se hará á flor de tierra, sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.
- 7.ª Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.
- 8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.
- 9.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.
- 10.ª En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.
- 11.ª El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.
- 12.ª Las especies y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de abonos y matandares, tocantes al ganado de cerda.
- 13.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.
- 14.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efectos se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.
- 15.ª Los rediles se establecerán en los puntos

de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16.ª Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola piara para el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino perteneciente á varios usuarios podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especies de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián pueda llevar al monte con arreglo al reparto acordado.

17.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo podrán disponer, cuando lo crea oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

18.ª La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

19.ª Se cogará de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, ó sea el arrancar ó sacarse en el año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buen producto al siguiente año y limpias de los brotes secos y enfermizos.

20.ª La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número mayor de jornaleros del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

21.ª El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de la escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

22.ª En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones legales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

23.ª Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo el rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selte, sin cuyo requisito serán nulas.

24.ª La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó un quinto de altura, y se practicarán á hecho ó fión seguido las excavaciones indispensables, de modo

que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúan las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

25.ª Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y, á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.

26.ª La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

27.ª Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

28.ª Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

29.ª No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento: en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Sección facultativa, ó por la Comisión de monte respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencias, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que ante ceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

30.ª A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Zaragoza 20 de Septiembre de 1906.—El Ingeniero Jefe de la Región, Casto Santa María.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del Distrito del Pilar de esta ciudad, por providencia de hoy, dictada en

la causa que se instruye por ante la actuación que suscribe contra Daniel de los Santos Gutierrez por ocupación de una gallina color canela, más oscura por la parte del cuello y con plumas negras en la cola, y un pollo, blanco con pintas negras y también más oscuro por la parte del cuello, y mayor que aquélla, ambos con orejas cnyas aves se supone sean de ilegítima procedencia, teniendo lugar dicha ocupación en la tarde del domingo dos del actual, ha acordado se cite mediante la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á todos aquellos que se crean dueños de dichos semovientes, para que en término de cinco días, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la inserción, comparezcan ante el referido Juzgado, con el fin de hacerles entrega de las mencionadas aves, tan luego como justifique su preexistencia, y ofrecerles el procedimiento, según dispone el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no presentarse, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza veinte de Septiembre de mil novecientos seis.—El Escribano, Romualdo Paraíso.

Sos.

D. Diego Roca de Togores, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de la provincia á Francisco Cortés Rey, vecino de Undués Pintano, denunciado en el monte «Ojo de la Magdalena» de dicho pueblo, se saca á venta en pública subasta, la finca embargada á dicho sujeto, que á continuación se expresa:

Una casa, sita en el pueblo de Undués Pintano, calle de San Pedro, número nueve, de dos pisos y veinticinco metros cuadrados; lindante por la derecha con otra de herederos de Vicente Campa, por la izquierda con herederos de Amado Mionca y por la espalda con solar huerta de José Miranda tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día quince de Octubre próximo, á las once de su mañana, advirtiéndose: 1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicha finca. 2.º Que podrá hacerse á calidad de ceder el rematante á un tercero. 3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos á diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. 4.º Que no existe título de propiedad del inmueble que se subasta.

Dado en la villa de Sos á quince de Septiembre de mil novecientos seis.—Diego Roca de Togores.—El Escribano, Antonio Sanz.

IMPRENTA DEL HOSPICIO